

La información contenida en este documento es la traducción de la publicada en catalán en el **Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona**, el día 30 de diciembre de 2019, CVE-Núm. de registro: 2019044361.

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Comisión de Gobierno municipal, en fecha 19 de diciembre de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

APROBAR la regulación general de los precios públicos municipales, así como los precios públicos para el año 2020 y sucesivos los siguientes servicios, de acuerdo con la propuesta del texto que se acompaña: 1º. Del área de Derechos Sociales: Residencias, viviendas tuteladas y centros de día para personas mayores; Servicios de atención domiciliaria; Servicios de comidas en compañía para las personas mayores; Cesión de terrenos de acampada de la Granja Escuela Can Girona; Servicios de los centros abiertos municipales para niños, adolescentes y familias; Cesión de uso temporal de salas del Centro de información y atención para jóvenes; Servicios del Centro de Recursos y Asociaciones Juveniles (CRAJ); Servicios del Centro de Alojamiento Familiar Navas; Prestaciones de servicios en los alojamientos individuales con servicios colectivos Tànger; Servicio del proyecto "Tiempo de barrio, tiempo para ti"; Prestaciones de servicios en los alojamientos APROP. 2º. Del área de Seguridad y Prevención: Servicios de la Unidad Montada, la Sección Canina y la Galería de Tiro de la Guardia Urbana; Cursos de formación policial y de seguridad realizados por la Guardia Urbana, y Cursos de formación realizados por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. 3º. Del área de Ecología Urbana: Servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a municipales y de prestación de servicios especiales de limpieza y recogida de residuos municipales; Actividades de educación ambiental del Área de Medio Ambiente y otras prestaciones de servicios y cesiones de espacios del sector de medio ambiente, y Servicios culturales y alquiler de espacios del Pabellón Mies van der Rohe; y servicio de transporte individualizado mediante bicicletas compartidas (Bicing). 4º. Del área de Recursos: Actividades culturales de cursos, seminarios y congresos prestadas por el Archivo municipal contemporáneo, los archivos municipales de los distritos y los archivos centrales de los sectores, y por los servicios de reproducción y comunicación de documentos, sin carácter de expediente administrativo, producidos por el Ayuntamiento de Barcelona y prestados por el Archivo municipal contemporáneo, los archivos municipales de los distritos y los archivos centrales de los sectores.

PUBLICAR este acuerdo y el texto íntegro de la regulación general y de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Contra el mencionado acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente en el de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Barcelona, 19 de diciembre de 2019
EL SECRETARIO GENERAL, Jordi Cases Pallarès

REGULACIÓN GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 1º. Naturaleza de la regulación. 1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 16. m) de la Carta Municipal de Barcelona, el Ayuntamiento establece la presente regulación general de los precios públicos que contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que hay que considerar, con carácter general, partes integrantes de la regulación de cada uno de aquéllos, en todo aquello que éstas no regulen expresamente.

2. La concreción de cada precio público sólo contendrá los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente así como, si corresponde, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actuación o del servicio de que se trate. La presente regulación general, por lo tanto, es directamente aplicable en el resto de aspectos.

Art. 2º. Concepto. 1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por las prestaciones de servicios y la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o de recepción voluntaria por las personas solicitantes.
- b) Que sean prestados o realizados por el sector privado.

2. A efectos de aquello que establece el apartado 1 letra a), no se considera voluntaria la solicitud:

- a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando el servicio o la actividad solicitada sean esenciales o imprescindibles para la vida privada o social de las personas solicitantes.

3. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones cuando concurren cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado 1 de este artículo, que correspondan a los conceptos siguientes:

- Actuaciones de atención domiciliaria a personas en situación de dependencia, y de los comedores del servicio de comidas en compañía
- Residencias, viviendas tuteladas y centros de día, para las personas mayores
- Cesión de terrenos de acampada de la Granja Escuela Can Girona
- Servicios de los centros abiertos municipales para niños, adolescentes y familias
- Cesión de uso temporal de salas del Centro de información y atención para jóvenes
- Servicios del Centro de Recursos y Asociaciones Juveniles (CRAJ)
- Servicios del Centro de Alojamiento Familiar Navas
- Servicios en alojamientos individuales con servicios colectivos Tánger
- Servicios en alojamientos temporales APROP
- Servicio del proyecto "Tiempo de barrio, tiempo para ti."
- Actuaciones de la sección canina y de la unidad montada de la Guardia Urbana y servicios de la galería de tiro de la Guardia Urbana
- Cursos de formación policial y de seguridad realizados por la Guardia Urbana
- Cursos de formación realizados por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento
- Prestación de servicios de recogida de residuos comerciales y de prestación servicios especiales de limpieza y recogida de residuos municipales.
- Actividades de educación ambiental del Área de Ecología Urbana y otras prestaciones de servicios y cesiones de espacios del sector de medio ambiente.
- Servicios culturales y alquiler de espacios del Pabellón Mies van der Rohe
- Servicio de transporte individualizado mediante bicicletas compartidas (Bicing)
- Actividades culturales de cursos, seminarios y congresos prestadas por el Archivo municipal administrativo, los archivos municipales de distrito y los archivos centrales de los sectores, y los servicios de reproducción y comunicación de documentos, sin carácter de expediente administrativo, producidos por el Ayuntamiento de Barcelona y prestados por el Archivo municipal administrativo, los archivos municipales de distrito y los archivos centrales de los sectores.

Todos los demás servicios que cumplan los conceptos expresados en el punto 1 de este artículo.

Art. 3º. Obligados al pago. Son obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o las actividades las cuales se tengan que satisfacer.

Art. 4t. Cuantía. 1. El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades tendrá que cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar contraprestaciones por debajo de los límites fijados en el apartado anterior.

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pagar los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo del importe total o parcial.

Art. 6º. Gestión de las contraprestaciones. 1. La Administración puede exigir de las personas usuarias todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio y puede, asimismo, hacer las comprobaciones oportunas.

2. En caso de que las personas usuarias no faciliten los datos solicitados o impidan las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Administración municipal podrá practicar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea.

3. El obligado al pago presentará autoliquidación del precio público que corresponda, cuando así se determine en su respectiva regulación.

Art. 7º. Lista de cobro. 1. Los precios públicos se podrán cobrar mediante listas de cobro, cuando las actividades o servicios prestados tengan carácter periódico, y así se determine en su respectiva regulación.

2. Las listas de cobro se formarán anualmente y estarán constituidas por censos comprensivos de los obligados al pago definidos en el artículo 3º de esta regulación.

3. Las altas por declaración o autoliquidación de los obligados al pago o descubiertos por la acción investigadora de la administración municipal tienen efectos a partir de la fecha en que nace la obligación de pago y son incorporadas definitivamente a la lista de cobro del año siguiente.

Las bajas o alteraciones tienen que ser formuladas por los obligados al pago del precio público y comportan la eliminación o la rectificación de la lista de cobro a partir del periodo siguiente en aquél en que hayan sido presentadas, independientemente de la comprobación por parte de la inspección.

Art. 8º. Procedimiento de recaudación. 1. El precio público se recaudará:

a) En periodo voluntario.

- Los periodos de pago de carácter voluntario serán los que se señalen en las respectivas regulaciones o, si procede, según lo que establece la ordenanza fiscal general.

- Los recibos de cobro periódico, de acuerdo con lo que establezca el calendario de cobros aprobado anualmente por el Ayuntamiento.

b) En periodo ejecutivo.

Transcurridos los plazos de pago establecidos para cada una de las diferentes contraprestaciones sin que se haya acreditado el pago que corresponda, el Ayuntamiento podrá exigir estas deudas por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos en la Ley.

3. Cuando por razones no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9º. Intereses de demora. Los precios públicos, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, sin que se haya hecho el ingreso, devengarán intereses de demora.

Art. 10º. Domiciliación en entidad financiera. 1. El obligado al pago puede ordenar la domiciliación de los recibos de los precios públicos de cobro periódico en la cuenta del cual sea titular o en la cuenta de otro titular que, no siendo el obligado, autorice el pago.

2. Las domiciliaciones hechas por los obligados al pago tendrán validez durante el tiempo que dure la prestación del servicio hasta que el mismo interesado no las anule o indique el traslado a otra cuenta o entidad.

Art. 11º. En todo aquello no previsto en la presente regulación, será de aplicación la ordenanza fiscal general.

Art. 12º. Fecha de vigencia. La presente regulación empezará a regir el 1 de enero de 2020 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.